

ACTA DE SESIÓN DE PLENO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/14	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30 de noviembre de 2023
Duración	Desde las 20:00 hasta las 21:15 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	ALBERTO AÑON JIMENEZ
Secretario	María Teresa Perales Díaz

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
16022342J	ALBERTO AÑON JIMENEZ	SÍ
78752098Y	ALMUDENA MIRAMON ROYO	SÍ
78739571Z	CARLOS PIÑEIRO OTERO	SÍ
78761641G	CESAR TORTAJADA MODREGO	SÍ
78773084Q	IARA SAN MARTIN SANCHEZ	SÍ
44633057Q	ION GOMARA GORRINDO	SÍ
78744254M	JAVIER DE LA MERCED ARTANGA	SÍ
16017478W	JAVIER OCHOA REDÍN	SÍ



16022487C	JOSE LUÍS GÓMEZ GARCÍA	SÍ
16004754C	MARIA ASUNCION ROMEO GOMARA	SÍ
29150033V	MARÍA TERESA PERALES DÍAZ	SÍ
33448279T	SANDRA CALVO DÍAZ	SÍ

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del órgano, el presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2023	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad

Se acuerda:

Primero.- Aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2023.

Segundo.- Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción de las actas aprobadas en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Cascante, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.

Tercero.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad

Se acuerda:

Primero.- Aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023.

Segundo.- Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción de las actas aprobadas en el libro de



actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Cascante, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.

Tercero.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

RENUNCIA A LAS AYUDAS CONCEDIDAS PARA EL PROYECTOS PEMIS LUMEN RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CASCANTE Y PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CASCANTE.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 (UPN), En contra: 4 (PSN y CIC)

Mediante notificación electrónica de fecha 18 de octubre de 2022 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, ha sido notificada a este ayuntamiento la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de ayuda para el proyecto PEMIS-LUMEN RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CASCANTE, en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por Acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2022 se procedió a Aceptar la propuesta de Resolución Provisional formulada por la Secretaría General del IDAE de concesión de ayuda para el proyecto PEMIS-LUMEN RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CASCANTE.

Igualmente, mediante notificación electrónica de fecha 13 de diciembre de 2022 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, ha sido notificada a este ayuntamiento la Propuesta de Resolución provisional de concesión de ayuda para el PROYECTO PARA LA INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CASCANTE (registro de salida 202200017370, de 11/12/2022), en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, mediante Acuerdo de Pleno de 28 de diciembre de 2022 se procedió a aceptar la propuesta de Resolución provisional formulada por la Secretaría General del IDAE de concesión de ayuda para el PROYECTO PARA LA INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CASCANTE.



A la vista de la aceptación de ambas propuestas de Resolución provisional trasladadas al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con fecha 19/01/2023 se produjo la notificación de las Resoluciones Definitivas de concesión de las ayudas correspondientes a dichos proyectos.

Visto el informe municipal advirtiendo sobre las dudas y dificultades técnicas detectadas debido a la complejidad de la convocatoria, que podrían acarrear la pérdida o reintegro parcial o total de las ayudas previstas por la falta de aportación o justificación de determinados requisitos ante la Administración concedente, lo que conllevaría el tener que financiar las actuaciones previstas con fondos propios del Ayuntamiento en la parte no subvencionada, apelando al principio de prudencia financiera.

En virtud de ello, SE ACUERDA:

1. Renunciar a las Resoluciones Definitivas de concesión de ayudas para el PROYECTO PEMIS-LUMEN RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CASCANTE y el PROYECTO PARA LA INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CASCANTE.

Notificar el acuerdo adoptado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la

MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE PLENO DE 2 DE OCTUBRE DE 2023 RELATIVOS AL PLAN ANTIFRAUDE (MAPA DE RIESGOS, CÓDIGO ÉTICO Y CANAL DE DENUNCIAS)	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	Unanimidad

Mediante acuerdo de pleno celebrado el pasado 02 de octubre de 2023 se procedió a la aprobación del Mapa de Riesgos, Código Ético y Canal de Denuncias previstos en el Plan Antifraude del ayuntamiento de Cascante aprobado por resolución de alcaldía número 2023-0249 de 26 de abril, posteriormente modificado por Resolución de Alcaldía número 2023-0443 de 21 de septiembre.

En ambos acuerdo de Pleno se ordenaba la publicación del Mapa de Riesgos, Código Ético y Canal de Denuncias en el Boletín Oficial de Navarra, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto conforme a lo dispuesto en el artículo 702. y hubiese transcurrido el plazo de 15 días hábiles previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local. Dándose traslado de los mismos a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto, así como su publicación en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento.

No obstante, habiéndose percatado la innecesaridad de la obligación de tener que publicar dichos Acuerdo de aprobación en el BON -trámite más bien pensado para las ordenanzas municipales, se propone rectificar los mismos en el sentido de suprimir dicho trámite.

De tal forma que SE ACUERDA:



1. Modificar el Acuerdo de Pleno de 02 de octubre de 2023 referente a al Mapa de Riesgos del Plan Antifraude, en el sentido de ordenar únicamente su publicación en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento, dándose traslado del mismo a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto.
2. Modificar el Acuerdo de Pleno de 02 de octubre de 2023 referente al Código Ético del Plan Antifraude, en el sentido de ordenar únicamente su publicación en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento, dándose traslado del mismo a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto.
3. Modificar el Acuerdo de Pleno de 02 de octubre de 2023 referente al Canal de Denuncias del Plan Antifraude, en el sentido de ordenar únicamente su publicación en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento, dándose traslado del mismo a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto.

RESOLUCIÓN DE RECURSO INDIRECTO INTERPUESTO CONTRA EL ESTUDIO DE DETALLE DE MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES DE LAS PARCELAS 104,829 Y 830 DEL POLÍGONO 1 INTERPUESTO POR JOSÉ LUIS ROMANO Y JULIÁN TABUENCA	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 (UPN), En contra: 3 (PSN), Abstenciones: 1(CIC)

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 30 de agosto de 2023, y nº de registro de entrada 2023-E-RC-1698, ha sido interpuesto por Don JOSÉ LUIS ROMANO ROYO y Don JULIÁN TABUENCA CLEMENTE recurso de reposición contra la resolución de alcaldía nº 2023-0254, de 27 de abril por la que se concede a la mercantil Ucar Albañilería y Obras S.L. licencia de obras para la ejecución de tres viviendas en la calle Moncayo 29 (parcela 77 del polígono 1 de Cascante) y simultáneamente RECURSO INDIRECTO contra el Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones de las parcelas 104, 829 y 830 del polígono 1 aprobado definitivamente por el pleno del ayuntamiento el 12 de agosto de 2022, por los motivos siguientes:

a) Achacan al estudio de detalle vicio de nulidad al considerar que la modificación de alineaciones que constituye su objeto, tiene el efecto directo de incrementar la edificabilidad concedida por el Plan Municipal a las parcelas que configuran el ámbito del Estudio de detalle en contra de lo establecido en el artículo 63.2 del D.F. Leg.1/2017 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Que a través del otorgamiento de la licencia de obras se ha producido un acto de ejecución del planeamiento que conlleva un incremento de la edificabilidad sobre la que ese ámbito tienen reconocido en el Plan Municipal, lo que está vedado a un estudio de detalle, siendo precisa la tramitación previa de un PEAU (Plan especial de actuación urbana) en el que se resolvieran los accesos por vías públicas a las tres viviendas proyectadas, con las consiguientes cesiones de tales vías públicas y de otras dotaciones locales vinculadas al incremento de edificabilidad y de densidad.



Invocan a favor de sus argumentos el informe técnico desfavorable que emitió la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra el 4 de noviembre de 2022, cuando recibió el citado Estudio de Detalle para su incorporación al registro de planeamiento.

II.- Emplazados los terceros interesados y concedido a éstos el trámite de audiencia, la mercantil UCAR ALBAÑILERÍA Y OBRAS S.L. ha presentado escrito de alegaciones el 24 de octubre de 2023 con número de registro de entrada 2023-E-RE-1181.

En el escrito de alegaciones argumenta lo siguiente:

- Que la parcela 77 del polígono 1 proviene de una segregación y agrupación de parcelas que fueron aprobadas por resoluciones de alcaldía nº 67 de 18 de febrero de 2021 y nº 334 de 22 de septiembre de 2022, de las cuales resultaron las parcela 77 A y 77 B, a las que el propio ayuntamiento al conceder la licencia de segregación y agrupación les reconoció la condición de solar y les asignó la edificabilidad de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Plan Municipal de 2004 vigente.
- Que la concesión de la licencia de obras y edificación impugnada se basa únicamente en el Plan Municipal y no en el Estudio de Detalle por cuanto éste no le afecta.
- Que el ayuntamiento no necesitaba tramitar ningún instrumento urbanístico para resolver los accesos desde la vía pública, porque estamos ante un solar y corresponde al ayuntamiento- vía instrumentos propios de la legislación de régimen local, como es un proyecto de obras ordinario y la imposición de contribuciones especiales a los propietarios beneficiados-, mejorar las infraestructuras viarias y el acceso rodado a los suelos urbanos consolidados.
- Que la actuación amparada en la licencia no supone ningún incremento de edificabilidad y/o densidad y que no tiene sentido invocar el estudio de detalle aprobado el 12 de agosto de 2022 impugnado indirectamente, pues no resultó necesario ni procedente para el otorgamiento de la licencia, la cual no se ve afectada por el mismo.

III.- En relación con el recurso interpuesto contra la resolución de alcaldía nº 2023-0254, de 27 de abril por la que se concede a la mercantil Ucar Albañilería y Obras S.L. licencia de obras para la ejecución de tres viviendas en la calle Moncayo 29, ha sido emitido informe por el arquitecto municipal el 14 de noviembre de 2023 en el que se indica:

CONTESTACIÓN A LA IMPUGNACIÓN INDIRECTA DEL ESTUDIO DE DETALLE



Tal y como se señala en el Recurso de Reposición interpuesto, con fecha 9 de septiembre de 2022, se publica en el BON nº 180 la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas 104, 829 y 830 del polígono 1 de Cascante.

La parcela en la que se plantean las tres viviendas (la parcela 77 del polígono 1) formaba parte del ámbito del Estudio de Detalle. La mencionada parcela 77 del polígono 1 surge como fruto de una agrupación y posterior segregación de parcelas correctamente tramitada, que cuenta con su correspondiente licencia municipal.

El Estudio de Detalle surge para modificar las alineaciones hacia la calle Moncayo toda vez que, como contestación a una alegación presentada por el propietario de la parcela 45 del polígono 1 al Plan Municipal del año 2004. En esa alegación se discutía la necesidad de ceder gratuitamente gran parte de la parcela para la ampliación de la calle Moncayo sin compensación alguna, toda vez que ya se cedieron espacios para el desarrollo de la urbanización. **El Ayuntamiento estimó la alegación presentada, señalando que el Ayuntamiento no tenía la intención de ampliar la calle Moncayo.**

ALEGACIÓN nº 59	
Alegante	Miguel Ángel Alonso del Val y Rufino J. Hernández Minguón de la empresa Alonso Hernández & asociados, arquitectos S.L. En representación de: Babil Julián Tabuenca Clemente y María Rita Baigorri Lizarte.
Fecha	23 Febrero de 2003
Situación	C/ Moncayo, Parcela 45, Polígono 1
Resumen	La parcela 45 fue objeto de un Estudio de Detalle promovido por la Agrupación de Viviendas Campos, en el año 1.990, ejecutándose una reparcelación y unas cesiones de suelo al Ayuntamiento. El Plan Municipal aprobado inicialmente plantea la ampliación de la calle Moncayo, invadiendo la superficie privada de la parcela. Se solicita modificar el trazado de la calle de manera que no afecte al parcelario actual o en su defecto, la indemnización de las parcelas afectadas.
Informe	Tras conversaciones con el Ayuntamiento se llegó a la conclusión que no hay voluntad para llevar acabo esta actuación.
Propuesta	Estimar la alegación. Se suprime la ampliación de la calle Moncayo. Se fijan alineaciones para la parcela.

Informe de contestación a la alegación presentada relativa a la ampliación de la calle Moncayo.

Se observa cómo se estima la alegación al suprimir la ampliación de la calle Moncayo.

Fuente: SIUN/BON

Si bien los aspectos emanados de las alegaciones estimadas deberían haberse recogido en un Texto Refundido del Plan Municipal, tal circunstancia no se hizo, lo que motivó la necesidad de la tramitación del mencionado Estudio de Detalle sobre la parcela 45 del polígono 1, fundamentalmente para restituir las alineaciones previas. Cabe señalar que este Estudio de Detalle se aprobó (publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 109, de 10 de junio de 2013).



Toda vez que, de acuerdo a la contestación a la alegación anteriormente mencionada, quedó claro que el Ayuntamiento no iba a acometer la ampliación de la calle Moncayo, y ante la inexistencia de un Texto Refundido que recogiese tal circunstancia, surge la necesidad de retornar a las alineaciones anteriores, motivo por el cual se tramita el Estudio de Detalle de las parcelas 104, 829 y 830 del polígono 1.

El Estudio de Detalle, que es el que se impugna indirectamente, lo único que plantea es hacer coincidente la alineación máxima de la edificación al límite de la parcela, que es como estaba antes de la entrada en vigor del Plan Municipal. Si hubiera habido un Texto Refundido que hubiera recogido las alegaciones estimadas, no hubiera sido necesaria la tramitación ni del Estudio de Detalle del año 2013, ni del último tramitado en el año 2022.

Toda vez que se descartó la ampliación de la calle Moncayo, es innegable que no se produce aumento de edificabilidad alguno, ni una disminución de las cesiones previstas, por el único hecho de modificar la alineación de la edificación hacia la calle Moncayo para adecuarlo a la alegación estimada.

Por lo tanto, se considera que el Estudio de Detalle es el instrumento correcto para tramitar una modificación de alineaciones al no exceder ninguna de las atribuciones establecidas al mismo en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Así mismo, cabría señalar que en lo que se refiere al ámbito en el que se plantean las tres viviendas unifamiliares adosadas, el Estudio de Detalle no establece determinación urbanística alguna, ya que el establecimiento de las nuevas alineaciones se circunscribe a la calle Moncayo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de la Administraciones públicas dispone:

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

El recurso indirecto contra un reglamento -o recurso persaltum - es aquel que tiene por objeto un acto administrativo de aplicación del reglamento, pero el fundamento o motivo de la impugnación se encuentra exclusivamente en la ilegalidad de la disposición general.

La doctrina viene considerando que la estimación en vía administrativa del recurso indirecto contra un reglamento daría lugar a la anulación del acto administrativo de aplicación que se recurre, pero no del reglamento mismo. En sede administrativa, la Administración que lo dictó puede derogarlo o iniciar la revisión de oficio de la ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Por el contrario, en sede jurisdiccional la estimación del recurso jurisdiccional puede dar lugar a tal anulación del reglamento directamente o a través de la cuestión de ilegalidad (LJCA art.26 y 27).



La jurisprudencia viene reconociendo que para estimar la impugnación indirecta de un reglamento es requisito que el vicio del que adolezca el acto impugnado tenga su origen y fundamento jurídico en la ilegalidad de la norma reglamentaria que le presta cobertura-STS de 4/07/2013 (RC 2706/2010) y que debe haber “...una relación de causalidad entre las imputaciones de ilegalidad de la norma y de disconformidad a Derecho del acto de aplicación. Por tanto, en la llamada impugnación indirecta de Reglamentos no cabe formular en abstracto, sin esa conexión con el acto administrativo directamente impugnado, imputaciones de ilegalidad de la norma reglamentaria. Estas imputaciones de ilegalidad en abstracto, precisamente por respeto a aquel plazo, deben ser inadmitidas, desestimando, en consecuencia, la pretensión de declaración de nulidad de la norma”.

II.- El artículo 6.2,d) del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el registro de planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra dispone:

2. Los instrumentos cuya aprobación definitiva corresponda a los ayuntamientos deberán ser remitidos por éstos al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de conformidad con las determinaciones fijadas en el presente decreto foral.

a) Si del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, la unidad responsable del registro requerirá al ayuntamiento correspondiente para que aporte cuantos datos o documentos considere necesarios en un plazo máximo de diez días, pudiendo denegar, en caso de incumplimiento, la práctica del asiento de inscripción correspondiente.

b) Cuando la documentación remitida se encuentre completa, la unidad responsable del Registro de Planeamiento de Navarra practicará el asiento de inscripción en el plazo máximo de 30 días, creando para ello una ficha de inscripción, y depositará la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya practicado el asiento, se entenderá estimada la solicitud de inscripción.

c) Realizada la inscripción, la unidad responsable del Registro emitirá certificación registral donde constará el número de registro asignado y se indicará que se ha procedido al depósito del instrumento. Dicha certificación será comunicada a los ayuntamientos afectados.

La ficha de inscripción se incluirá en la base de datos a la que se refiere el artículo 4.

d) Lo establecido en los apartados anteriores se realizará sin perjuicio del control de los instrumentos que el Departamento desarrolla en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación foral vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

El artículo 341 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece:

Cuando la Administración de la Comunidad Foral considere que un acto o acuerdo, expreso o presunto, la inactividad o una actuación material que constituya vía de



hecho, de las entidades locales de Navarra, infringe el ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral, menoscaba sus competencias, interfiere su ejercicio o excede de la competencia de dichas entidades, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Requerir a la entidad local para que anule la actividad administrativa impugnada a que se refiere el párrafo anterior.
- b) Impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa la referida actividad administrativa impugnada.

De lo anterior se deduce que el informe técnico desfavorable emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra el 4 de noviembre de 2022 cuando recibió el Estudio de Detalle para su incorporación al registro de planeamiento, no invalida por sí mismo la aprobación del Estudio de Detalle.

De haber considerado el Gobierno de Navarra que el Estudio de Detalle aprobado infringía el ordenamiento jurídico, debió ejercitar los medios de control a que se refiere el artículo 341 de la ley foral 6/1990 de Administración Local, circunstancia que en ningún momento se produjo.

En virtud de lo anterior,

Considerando que según el informe emitido por el arquitecto municipal el 14 de noviembre de 2023 el estudio de detalle aprobado definitivamente por el pleno del ayuntamiento el 12 de agosto de 2022 es el instrumento adecuado para modificar la alineación en la calle Moncayo y no incrementa la edificabilidad ni establece determinación urbanística alguna en lo que se refiere al ámbito en el que se plantean las tres viviendas objeto de recurso.

Considerando que a la vista de los informes emitidos por el arquitecto municipal no queda acreditado que la licencia para la construcción de las tres viviendas en la calle Moncayo otorgada por resolución de alcaldía de 27 de abril de 2023, adolezca de vicio de ilegalidad imputable al estudio de detalle que es objeto de impugnación indirecta.

Considerando que el Gobierno de Navarra no ha requerido al ayuntamiento de Cascante para que anule el Estudio de Detalle aprobado ni ha procedido a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Siendo que es el pleno del ayuntamiento de Cascante el órgano competente para resolver sobre el recurso indirecto interpuesto contra el estudio de detalle aprobado el 12 de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar el recurso indirecto interpuesto por Don JOSÉ LUIS ROMANO ROYO y Don JULIÁN TABUENCA CLEMENTE contra el estudio de detalle relativo a la modificación de alineaciones de las parcelas 104, 829 y 830 del polígono 1 aprobado definitivamente por el pleno del ayuntamiento el 12 de agosto de 2022.



SEGUNDO: Notificar el acuerdo a cuantos aparecen como interesados en el procedimiento, indicándoles que contra el mismo podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, y en vía jurisdiccional recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MOCIÓN CON MOTIVO DEL GENOCIDIO CONTRA EL PUEBLO PALESTINO	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	Unanimidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la madrugada del sábado 7 de octubre estamos siendo testigos de la enésima escalada en el conflicto que se lleva desarrollando desde hace 75 años en palestina. Una guerra de ocupación militar y apartheid que lleva sufriendo el pueblo palestino, totalmente asimétrica y en el que el Estado de Israel aplica una fuerza desproporcionada ante las acciones de resistencia de los diversos grupos y milicias palestinos.

A causa de todo esto, la Franja de Gaza se ha convertido, desde hace mucho tiempo, en una enorme cárcel al aire libre en la que viven hacinados 2,4 millones de palestinos y palestinas, sin acceso a las mínimas condiciones y servicios que permiten una vida digna, por decisión y responsabilidad única y exclusivamente del Estado israelí, que ha impuesto un bloqueo por tierra, mar y aire sobre la Franja desde el año 2007 que ha generado una situación de emergencia humanitaria.

A esta dramática situación se le ha sumado la reciente invasión y ataque del ejército israelí, incluso a hospitales, con el resultado de más de 12.000 personas muertas, entre ellas más de 5.000 niños y niñas, y el resto de la población sitiada sin acceso a las necesidades básicas de agua, comida, energía, atención sanitaria... Por lo tanto, creemos que es nuestra obligación desde un punto de vista humanitario denunciar todo este atropello.

Por todo ello, la única solución al conflicto es que la comunidad internacional garantice el cumplimiento por Israel de las distintas resoluciones sobre territorios ocupados que lleva incumpliendo sistemáticamente y garantizar el derecho de Palestina a ser un Estado soberano e independiente y poner en marcha de inmediato un proceso de paz que garantice el final del conflicto armado.

En virtud de lo anterior,



1. El pleno del ayuntamiento de Cascante insta al gobierno de España a que solicite al Gobierno de Israel el cese inmediato de los ataques a la población palestina y que acabe con el genocidio.
2. El pleno del ayuntamiento de Cascante muestra su solidaridad y apoyo tanto a la población que vive en Palestina como a la que vive en el exilio a consecuencia de la guerra de ocupación que lleva ejerciendo el Estado de Israel desde hace 75 años.
3. El Pleno del ayuntamiento de Cascante condena firmemente la guerra de ocupación que ejerce Israel contra Palestina, así como el asesinato de civiles por parte de cualquiera de los bandos, y exige el cumplimiento de las resoluciones de la ONU y el reconocimiento de las fronteras establecidas en 1947, frontera internacionalmente aceptada.
4. El pleno de Ayuntamiento de Cascante insta al Gobierno de Navarra a enviar ayuda humanitaria a la población palestina en la Franja de Gaza, que está sufriendo la brutal represión israelí y no cuenta con el acceso a los productos básicos.
5. El pleno del Ayuntamiento de Cascante insta al Gobierno de España al reconocimiento del Estado de Palestina, con todas las consecuencias.
6. El Ayuntamiento de Cascante condena los ataques contra el Estado de Israel por parte del grupo terrorista Hamas el pasado 7 de octubre, que han causado cientos de muertos y heridos, y exige la inmediata liberación de todos los rehenes.
7. El Ayuntamiento de Cascante manifiesta su firme compromiso por la paz y por el respeto a los derechos humanos e insta a la comunidad internacional a poner en marcha un proceso pacífico y dialogado que garantice el final del conflicto armado y la convivencia de ambos Estados.

CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se da cuenta al pleno de las resoluciones dictadas por la alcaldía (nº resoluciones 2023-0446 de 29 de septiembre de 2023 a 2023-505 de 24 de noviembre de 2023).

RUEGOS Y PREGUNTAS

A. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL PORTAVOS DE CIC:



- A raíz de las quejas vecinales que para los próximos eventos festivos que se celebren y ante la gran afluencia de personas, ruega que se señale la ubicación de los baños públicos y se incremente su número para evitar molestias a los vecinos de las calles cercanas.
- Pregunta porque en las últimas fiestas de invierno no ha habido servicio nocturno de policía local.
- Responde el alcalde que se hace el calendario laboral con la suficiente antelación y que ha habido un baile de fechas para la celebración de las fiestas de invierno y que se ha habido más afluencia de gente de la prevista. Señala que se tendrá en cuenta para años venideros y que el ayuntamiento tiene previsto incluir en los presupuestos del año que viene una partida para la compra de baños químicos.
- Ruega que se suban a la página web del ayuntamiento las facturas de segundo y tercer trimestre.
- Pregunta si se sabe algo del informe económico del Centro Termolúdico y si ha sido entregado ya.
- Responde el alcalde que no se ha registrado todavía pero que le consta que ya ha sido elaborado y que se expondrá en la comisión.
- Pregunta sobre el estado de la compra de la parcela de la calle Romero.
- A solicitud del alcalde, la secretaria aclara que de momento el expediente se ha paralizado porque la propiedad ha tenido que tramitar una segregación para delimitar correctamente la parcela que se pretende comprar y además están tramitando un expediente para la reanudación del tracto sucesivo y la inscripción de la titularidad en el Registro de la propiedad. Aclara que dados los plazos que requieren dichos trámites y teniendo en cuenta que el ayuntamiento tiene que justificar la compra antes del 31 de diciembre de 2023 para obtener la subvención, resulta materialmente imposible cumplir dicho plazo si se espera a que la parcela esté inscrita en el registro a nombre de los titulares catastrales. Por ello la única opción que hay para cumplir el plazo de justificación de la subvención es formalizar la escritura de compra de la parcela y condicionar el pago del precio y sus efectos al momento que se quede acreditada su inscripción en el registro de la propiedad a nombre de los vendedores. Esta opción ha sido consultada tanto con la notaria de Cascante como con el Departamento de Cohesión territorial del Gobierno de Navarra y no parece que haya inconveniente en que se lleve a cabo.
- Pregunta al alcalde si se compromete a tratar en la comisión de personal la moción que ha retirado por razones jurídicas relativa a la adhesión del personal del ayuntamiento de Cascante al convenio del personal laboral de la Comunidad Foral de Navarra.
- Responde el alcalde que se compromete a tratarlo en la comisión de personal y en la mesa de negociación con los representantes sindicales.

B. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL PORTAVOS DE PSN:



- Pregunta si se van a acometer este año actuaciones propuestas por su grupo incluidas en los presupuestos de año 2023 que no se han ejecutado como son la ampliación del horario del aula de respiro, la eliminación de barreras arquitectónicas en la vuelta de la Vía Corel, el columpio para personas con discapacidad.
- Responde el alcalde que hay que modificar la plantilla orgánica para ampliar el servicio de respiro lo que no ha sido posible hasta completar los procesos de estabilización y se realizará a partir de enero del año que viene y el resto de cuestiones se tratarán en la comisión de urbanismo.

